

Ciudad de México, 15 de junio de 2021

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. DAVID CANDILA LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07, CON CABECERA EN GARCÍA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05, CON CABECERA EN TICUL, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**VISTO** el contenido de la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral (Instituto), identificado con el expediente SM-JLI-10/2020, se emite el presente:

**DICTAMEN**

**I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f; 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 231, 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 23, 24, 26, fracciones I, II y IV; 27, 28, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**II. ANTECEDENTES**

- a) El 29 de diciembre de 2020, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la **resolución** en el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, dictada en el expediente SM-JLI-10/2020, promovido por el actor el Lic. David Candila López, que a letra dice:

*a) **Revoca** la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG300/2020**, que confirmó la determinación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto a la improcedencia del cambio de adscripción del actor a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Yucatán;*

*b) **Revoca** el oficio **INE/DESPEN/0164/2020**, de la citada Dirección Ejecutiva; y*

*c) **Ordena** a dicha Dirección Ejecutiva que dictamine la solicitud de cambio de adscripción del actor, tomando en cuenta los lineamientos precisados en esta ejecutoria y, en su caso, lo someta a la aprobación de la Junta General Ejecutiva del INE*

- b) En acatamiento a la resolución en la que se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional dictaminar la solicitud identificada con el oficio INE/VS/JLE/NL/1131/2019 suscrito por la Vocal Secretaria, en atención a las instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, relativo al cambio de adscripción del Lic. David Candila López por razones de salud, en la modalidad de necesidades del Servicio, a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, y en su caso, someterlo a la aprobación de la Junta, tomando en consideración que:

- *No se actualiza la improcedencia que señaló en su respuesta de diecisiete de enero de este año, porque el escrito de veintisiete de noviembre no es una solicitud a petición de parte.*
- *El actor solicita su cambio de adscripción a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán para el mismo cargo u otro homologo.*
- *La Junta Local Ejecutiva en Yucatán había dado su visto bueno respecto del cambio solicitado en la plaza que pretende el actor (pues también solicitó el cambio de adscripción del promovente); **sin embargo, si la plaza pretendida por el actor ya no está vacante, deberá buscarse otra similar o de igual tabulador en la 04 Junta Distrital Ejecutiva u otra en Yucatán, y hacerla del conocimiento de la o el titular del Órgano destino que se propondría, quien deberá remitir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre el caso concreto.***

- *Tener por acreditado el padecimiento del actor, de su madre y de su abuela materna, para efectos del cambio de adscripción.*
  - *Tomar en cuenta la enfermedad e integridad física del actor, de su madre y su abuela materna.*
  - *Valorar, entre otros aspectos, que el cambio de adscripción facilita al actor el acercamiento al domicilio de sus padres, concretamente el de su madre y su abuela materna por la enfermedad que padecen y que ésta última no puede valerse por sí misma.*
- c) Derivado de una solicitud formulada por el Miembro del Servicio, una vez que fue dictaminado el cambio de adscripción referido en el numeral anterior, el 29 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizó el ofrecimiento formal al miembro del Servicio, para ser readscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Francisco, Campeche, y así favorecer su condición de salud y acercarlo al lugar de residencia de su madre y abuela, sin embargo el funcionario decidió no aceptar el mismo.
- d) El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE49/2021, dictaminó la improcedencia de la solicitud de cambio de adscripción. En cumplimiento al resolutivo Segundo del acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio INE/DESPEN/282/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, hizo del conocimiento al C. David Candila López, sobre la vacante en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Palenque en el estado de Chiapas.
- e) El 30 de marzo de 2021, mediante oficio INE/VCEYEC/JDE07/NL0245/2021, el C. David Candila López, hizo del conocimiento a la DESPEN su repuesta al oficio INE/DESPEN/282/2021, en el que manifestó no ser de su interés el cambio de adscripción a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- f) El 6 de abril de 2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán hizo del conocimiento de la DESPEN el fallecimiento del titular del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad de referencia.

- g) El 17 de abril de 2021 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, envió a la DESPEN el Oficio No. INE/JLE/VE/0210/2021, por el que solicitó que la designación del encargo de despacho desde el 1 de abril de 2021, continúe hasta la conclusión de los cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- h) El 22 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo INE/JGE73/2021, por el que se designan como ganadoras para ocupar cargos y un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 del Sistema del Instituto Nacional Electoral. En dicho acuerdo se precisaron los elementos respecto a la solicitud de la prórroga del encargo de despacho del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán.

### III. CONSIDERANDOS.

#### **PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley; y 71, fracción VII del *Estatuto*, que a la letra disponen:

#### **“Artículo 205.**

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*

- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.**

**“Artículo 71. Son obligaciones del Personal del Instituto.**

**[...]**

**VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”**

**[énfasis añadido]**

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por el servidor público, al recibir su nombramiento, documento previsto en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y

---

<sup>1</sup>Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, el cambio de adscripción materia del presente Acuerdo tiene como finalidad: garantizar la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán; aprovechar el perfil y los conocimientos técnicos del Miembro del Servicio, así como el conocimiento de la entidad a la cual será adscrito, tomando en consideración que el C. David Candila López es originario del estado de Yucatán; y garantizar la integridad física del funcionario de carrera, con base en el detrimento de su estado de salud. Asimismo, prevalece el interés institucional de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**SEGUNDO. Análisis de procedencia para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SM-JLI-10/2020.**

La resolución de la sala Regional, para efectos del presente dictamen, refiere:

*“...La Junta Local Ejecutiva en Yucatán había dado su visto bueno respecto del cambio solicitado en la plaza que pretende el actor (pues también solicitó el cambio de adscripción del promovente); sin embargo, **si la plaza pretendida por el actor ya no está vacante, deberá buscarse otra similar o de igual tabulador en la 04 Junta Distrital Ejecutiva u otra en Yucatán, y hacerla del conocimiento de la o el titular del Órgano destino que se propondría, quien deberá remitir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre el caso concreto...**”*

**a) PLAZA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

El 6 de abril del 2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán hizo del conocimiento a la DESPEN el fallecimiento del titular del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad de referencia.

---

<sup>2</sup>Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**b) OCUPACIÓN DEL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

En cumplimiento a la resolución, referida en el punto segundo de los considerandos y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargos y reingreso.

En razón de lo anterior, se propone el cambio de adscripción del C. David Candila López, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán.

**TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Tomando en consideración que el 1 de agosto de 2021, el Instituto organizará la jornada de la Consulta Popular, prevista en los *Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021*, y su adenda, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos INE/CG351/2021 e INE/CG529/2021, el 6 de abril y 9 de junio de 2021, respectivamente, se propone que el cambio de adscripción del C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León a la Junta Distrital Ejecutiva 05 al estado de Yucatán, se realice con efectos a partir del 16 de agosto del presente año y mientras tanto esta última continúe ocupada de manera temporal por el funcionario designado en calidad de encargado de despacho por las siguientes razones:

- i. En los próximos días, los órganos delegacionales y subdelegacionales comenzarán con los trabajos relativos a la organización, difusión, desarrollo de la jornada, y cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021.
- ii. Es indispensable que la estructura de las juntas locales y distritales de las 32 entidades esté debidamente integrada con personal que cuente con el conocimiento y experiencia para operar las actividades inherentes a la Consulta Popular en el territorio de su adscripción.
- iii. Los equipos de trabajo de los órganos delegacionales y subdelegacionales que atendieron y ejecutaron las actividades antes, durante y después de la

Jornada Electoral del pasado 6 de junio, cuentan con la experiencia y conocimientos técnicos necesarios para organizar el proceso de la Consulta Popular 2021.

- iv. Las actividades en materia de capacitación electoral, siempre resultan complejas en su operación, motivo por el cual se requiere de personal con suficiente experiencia y conocimiento de las características y particularidades propias de cada distrito para una mejor ejecución de los trabajos en la organización de las elecciones y cualquier ejercicio de participación ciudadana.
- v. Las actividades por realizar son esencialmente técnico-operativas que requieren del diseño de diversas logísticas para la integración y operación de las mesas receptoras de la Consulta Popular que se instalarán el día de la jornada, actividades que necesariamente se requieren y se construyen a partir del conocimiento y la experiencia del territorio de cada distrito.

Con base en las anteriores consideraciones, cabe referir que el funcionario que se encuentra como encargado de despacho en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán con cabecera en Ticul, así como el C. David Candila López, quien ocupa la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de Nuevo León, cuentan con los conocimientos y la experiencia suficiente para garantizar el buen desarrollo de las actividades de la Consulta Popular en sus respectivos ámbitos de competencia, ya que fueron los responsables de operar las actividades antes, durante y después de la jornada electoral del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, lo cual resulta clave para garantizar la continuidad y seguimiento de las actividades relativas a la integración de las mesas receptoras de la Consulta Popular 2021 que se detallan a continuación, mismas que justifican su permanencia en sus actuales adscripciones hasta en tanto se concluyan las actividades del ejercicio de participación ciudadana:

- i. Selección y recontratación de las figuras capacitadoras que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia, a través de un procedimiento eficaz que permita recontratar, entre las y los SE y CAE que participaron en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, al personal idóneo para las actividades preparativas de la Consulta Popular de manera eficiente y eficaz.
- ii. Designación de funcionarios/as e integración de mesas receptoras de la Consulta Popular, con la finalidad de asegurar la instalación de las mesas el 1 de agosto de 2021.



- iii. Capacitación electoral para la Consulta Popular 2021, a efecto de guiar y asegurar el desarrollo de los conocimientos y habilidades para el desempeño de las actividades a cargo de las distintas figuras involucradas en el desarrollo de la Consulta Popular, en esta línea de acción se establecen los objetivos, periodos de realización, modalidades, temáticas a abordar y materiales didácticos para la capacitación dirigida a quienes participarán en el desarrollo de la Consulta Popular 2021 como instructores e instructoras asistentes, funcionariado de las mesas y como observadores y observadoras.

En razón de lo anterior, y a fin de dar continuidad a las tareas que actualmente desarrollan la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán y de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, actual adscripción del Miembro del Servicio propuesto, en el marco de la Consulta Popular 2021, se considera necesario que el cambio de adscripción materia del presente acuerdo se lleve a cabo una vez que hayan concluido las actividades sustantivas inherentes a dicha Consulta, tomando en consideración la complejidad y la etapa en la que se encuentra dicho proceso.

De esta forma, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I y II, párrafo segundo fracción III de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

*“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;...”*

*“Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate;...”*

*Adicionalmente, para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, la DESPEN podrá valorar los siguientes elementos:*

*...III. Facilitar a la o el Miembro del Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos”*

Por lo anterior, el cambio de adscripción que ahora se propone permitirá la debida integración de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, a la vez que permitirá aprovechar la experiencia del Miembro del Servicio, toda vez que desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, teniendo una trayectoria de 9 años en el cargo en los estados de Campeche y Nuevo León, lo que refleja un amplio conocimiento y dominio de las actividades relacionadas al cargo propuesto.

Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 26, párrafo segundo, fracción III, de los Lineamientos, y se da cumplimiento a lo referido en la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de se tiene por acreditado el padecimiento del C. David Candila López que consiste en problemas de salud y de su familia, originados por el clima en el que actualmente se encuentra adscrito en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, y principalmente por la preocupación de derivada de que su madre se encuentra enferma en el estado de Yucatán, y a su vez cuida a la abuela materna del funcionario de carrera, quien no puede valerse por si misma. Por lo anterior, con la propuesta de cambio de adscripción a la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, se estaría beneficiando al funcionario aproximándolo a la Ciudad de Mérida, lugar de nacimiento en la referida entidad.

En caso de aprobarse el cambio de adscripción del funcionario a la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, el movimiento no implica ascenso ni promoción, ya que ocuparía el mismo cargo en la referida Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, donde se encuentra adscrito el servidor público de carrera propuesto, ya que se encuentran actualmente ocupados los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar el conocimiento del entorno y capacidades del servidor público propuesto para el cumplimiento de las metas

institucionales asignadas, en beneficio del órgano delegacional al cuál sería adscrito, así como apoyar al funcionario con el problema de salud que ha manifestado y acercarlo a su domicilio familiar, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

En ese sentido, se precisa que la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en García, en el estado de Nuevo León, podrá ser ocupada para atender las actividades inherentes al cargo mediante la designación de un encargo de despacho.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en García, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05, con cabecera en Ticul, en el estado de Yucatán, se realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del servidor público miembro del Servicio.**

El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 16 de octubre de 2011.

En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto cuenta con Licenciatura en Derecho.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en los siguientes periodos:

<b>Cargo</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Fecha de ocupación</b>	<b>Fecha fin de ocupación</b>	<b>Tipo de designación</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en García, Nuevo León	01/09/2017	Actualmente	Redistribución
	Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en García, Nuevo León	16/08/2013	31/08/2017	Cambio de Adscripción
	Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Ciudad del Carmen, Campeche	16/10/2011	15/08/2013	Concurso Público

##### **b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

**c) Tiempo en que el servidor público ha ocupado su actual adscripción.**

El servidor público de carrera se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de septiembre de 2017, de esta manera, cuenta con la antigüedad prevista por los Lineamientos.

**d) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

3. Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público de carrera propuesto cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto y los motivos de salud que manifestó, así como el acercamiento a su entorno familiar, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

#### **IV. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** Se emite el presente dictamen para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, dictado en el Juicio SM-JLI-10/2020.

**SEGUNDA.** El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, acorde a la situación de salud de la persona propuesta y las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el presente Dictamen.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** De la valoración al perfil del servidor público y demás aspectos contenidos en este Dictamen, se concluye que el miembro del Servicio cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con los conocimientos necesarios para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**QUINTA.** Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio,

del C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07, con cabecera en García, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05, con cabecera en Ticul, en el estado de Yucatán.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. David Candila López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05, con cabecera en Ticul, en el estado de Yucarán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.